Por qué Juan Colón de Puerto Rico podría ser hijo de Hernando de Padilla y de Marcelina Colón de Toledo

Por Ricardo López Crespo

abril de 2026

Mis últimas investigaciones me llevaron a identificar a los padres de nuestro Juan Colón, esposo de Leonor de Luyando, como Hernando de Padilla (1550-1592), regidor de Santo Domingo, gobernador y capitán general de Tierra Firme, y Marcelina Colón (nacida c. 1555), quien era hija ilegítima de Cristóbal Colón de Toledo (1523-1571), alguacil mayor de La Española, regidor de Santo Domingo (1561) y caballero de la Orden de Alcántara (1540). Cristóbal fue uno de los hijos de Diego Colón y Perestrelo (1479-1526), II almirante de la Mar Océana, II virrey de las Indias, y de María Álvarez de Toledo y Rojas (c. 1490-1549), prima del rey Fernando II de Aragón. Se abordará la ilegitimidad de Marcelina.

Cristóbal Colón de Toledo tuvo otras dos hijas, las cuales nacieron legítimas. Aquella en la que nos hemos centrado es María Colón y Guzmán (1560-1604), esposa de Luis de Ávila (c. 1555-1598). El problema de que nuestro Juan Colón fuera su hijo es que Luis Dávila Colón de Toledo (1582-1633) estaba bajo juramento e informó a la corte española que sus únicos hermanos eran Cristóbal, María, Juana y Magdalena. Este testimonio quedó registrado en los pleitos colombinos. Mentir ante la corte española durante el transcurso de dichos pleitos habría sido considerado una falta grave, tratada a menudo como un delito contra Dios y la Corona. Para retrasar los procedimientos judiciales, el rival de Luis —su pariente, el duque de Veragua y marqués de la Jamaica (de apellido Colón de Portugal)— insinuó estratégicamente que Luis tenía un hermano vivo, lo cual no fue probado.

Memorial ajustado, hecho de orden del Real y Supremo Consejo de Indias, con citación y asistencia de las partes, en el pleyto, que en grado de revista se sigue en el por el Señor Don Mariano Colón de Larreategui..., 1788, pp. 180, 299, 300: «...en...1621...[el Marqués de Jamayca Álbaro Colón] núm. 48, pretendió, por convenir á su derecho, que el Don Luis de Ábila núm. 34, declarase quántos hermanos había tenido, cómo se habían llamado, quáles de ellos eran vivos, ó si eran mayores, ó menores que él; y habiendose estimado, declaró dicho Don Luis núm. 34, que estando ya de edad para poder entender y saber, oyó á Don Luis de Ábila, su padre, y á Doña María Colón, su madre núm. 23, que habían tenido otro hijo varón que se había muerto antes que el declarante naciese, al qual llamaban Don Cristóval Colón núm. 33, y que tambien tuvieron sus padres dos hijas, hermanas a de éste declarante, que la mayor se llamaba Doña María Colón, y la otra Doña Juana Colón (no estan en el Árbol), ambas mayores que el declarante, á las quales conoció, y eran muertas; y que tambien era al presente viva Doña Magdalena Colón núm. 35, su hermana, de mucho menos edad que él, y que solo éste declarante había quedado varón, y no habían quedado ni tuvieron más hijos dichos sus padres, porque si los hubieran tenido el declarante lo supiera y que era de edad de 39 años, como constaba de sus probanzas, que estaban en este pleyto...Doña Maria Colón, y Toledo núm. 23, hija de Don Cristóval Colón núm. 12, de segundo matrimonio fue casada, y velada con Don Luis de Ábila núm. 23, vecino de la Ciudad de Santo

Domingo, y que como tales marido, y muger, hicieron vida maridable; y durante su matrimonio hubieron, y procrearon por sus hijos legítimos, y naturales á Don Cristóval Colón núm. 33, el qual era difunto, y murió siendo niño de poca edad, y al dicho Don Luis Colón de Toledo núm. 34, su hermano, que litigaba...»

El hijo mayor de Luis de Ávila y de María Colón y Guzmán fue Cristóbal, que nació en 1579 y murió en su infancia.

Otto Schoenrich, *The Legacy of Christopher Columbus*, A. H. Clark Co., 1949, Vol. II, pp. 24, 25: «...María Columbus-Anaya, half-sister of Diego Columbus-Pravia, on June 30, 1579, gave birth in Santo Domingo to a son, who was named Cristóbal de Avila, and, when only three days old, was entered as a party to the suit on the claim that being a nephew of the last possessor rather than a cousin like Cardona and Portugal, his rights should prevail. Cardona contested the claim, averring that it had not come into existence before the death of the last possessor...The Audiencia...considered the claim made on behalf of the infant Cristóbal de Avila y Colón, and by a judgment of April 17, 1580, sustained the objections of Cristóbal de Cardona...»

Nuestro Juan Colón no heredó el mayorazgo de los Dávila (Emilio Rodríguez Demorizi, *Familias hispanoamericanas*, Editora Montalvo, 1959, p. 197) ni participó en los pleitos. Había demasiados individuos de la aristocracia y del liderazgo en Santo Domingo que habrían sabido que Juan era hermano de Luis, y habría sido imposible mantener eso en secreto.

El hijo mayor de Hernando de Padilla y de Marcelina Colón fue Cristóbal Colón y Padilla.

Fray Cipriano de Utrera, Emilio Rodríguez Demorizi, *Noticias históricas de Santo Domingo*, Editora Taller, 1978, p. 153: «Adriano de Padilla compra el oficio de regidor por 300 ducados, para su nieto don Cristóbal Colón, y lo servirá mientras el nieto, que tiene ahora 16 años, tenga edad competente; este oficio lo había tenido antes Hernando de Padilla, difunto, [hijo] de Adriano. El título que a éste se da es de 13 de junio de 1592, y fue confirmado en 1593.»

Marcelina Colón de Toledo escribió una carta a su pariente, el duque de Alba, el 6 de enero de 1578, en la que menciona tener hijos. Se sabe que su hijo Cristóbal Colón y Padilla era el primogénito, nacido alrededor de 1575 (tenía 16 años en 1592). El otro hijo, nacido alrededor de 1577, era sin duda nuestro Juan Colón (habría tenido unos 20 años cuando nació su hijo Juan Colón de Luyando en 1598).

Documentos escogidos del archivo de la Casa de Alba, publicados por la duquesa de Berwick y de Alba, condesa de Siruela, Madrid, 1891, pp. 224-226:

«DOÑA MARCELINA COLON DE TOLEDO,

AL DUQUE DE ALBA.

Muy ill.mo y Eselent.o Señor: Por cosa muy nueua terná V. Ec.ª ver cartas de las Indias, y más de una hija de Don Cristóbal Colon, mi señor y padre, que tan oluidada debe ser en la presencia de vra. Esel.ª, pues basta ser nieta de mi Señora la Virreyna Doña María de Toledo, é hija de mi señor Don Cristóbal Colon, para que por solo esto me atreba á escrevir á V. Esel.ª, y á suplicarle que merezca yo de gozar y participar, aunque en tierras tan remotas y apartadas, de los favores y mercedes que V. Es.ª suele y acostumbra á hazer á los que le desean servir y se le allegan; de lo qual, y de todas las cosas, tiene Vra. Esel.ª tan buen nombre y tan principal loa por estas Indias, que obliga á los estraños, quanto más á mí que tanta obligacion ay á que acudamos ávra. Esel.ª,

á pedir este socorro y favor como á la fuente principal de adonde dependen todos los descendientes de mi Señora la Virreyna, que esté en el cielo, y de la casa de Colon, mi abuelo, porque puesto que tengo por hermano y Señoral Almirante Don Dieguo (sic) Colon, despues que vra. Esel.ª le hizo tanta merced y fabor, se quedó en Castilla, y con su ausencia padecemos los suyos soledad en las Indias; y ansí este fabor y merced que desde acá á V. Esc.ª pido no es de dineros, porque seria cosa contrahecha de las Indias enbiarlos á pedir, mas antes suplicar á vra. Esc.ª que el fabor que á mí se me podria hazer en esta vida se haga al portador desta, que es el capitan Adriano de Padilla, á quien yo tengo por señor y suegro, porque es padre de Hernando de Padilla, mi marido, el qual es un cauallero principal que vino á la Tierra firme por gobernador y capitan general, y agora se le ofrece volver á la corte real á cobrar veinte mil ducados que su mag.t le deve de salarios y que gastó en su real servicio, y á pretender oficio principal para volver otra vez á estas Indias; y puesto que lleva recaudos de las audiencias muy importantes, yo estoy muy satisfecha y confiada que el favor de vra. Esc.ª le ha de ser de grande efecto, ansí para con su mag.d como para los de su real Consejo de Indias y para los que oy gobiernan este nuevo mundo; y con hazerle V. Ex.ª este favor y merced, se me hace á mí, pues es agüelo de **mis hijos**, y su persona y valor lo merescen, y no puede dexar

de redundar la onrra y particular merced que V. Esel.ª le hiciere en grande beneficio y aprovechamiento mio y de **mis hijos**. Los quales no podemos dexar de tener necesidad y grande, pues que don Cristóbal, mi abuelo segundo, descubrió los tesoros de las Indias para que otros quedasen ricos y sus descendientes probes y necesitados, como Vra. Esel.ª mejor lo entiende y se dexa ver, pues teniendo necesidad el mayorazguo, está claro que los demás no estarán sin ella; y tan buenos y leales servicios como mis abuelos hicieron en acrescentar los límites y términos del reyno con tan ynmensos tesoros y riquezas, bien merescian sus descendientes participar dellos; y ansí la principal riqueza y caudal que nos dexaron fué dexarnos á V. Ec.ª por señor y patron, á quien estamos obligados acudir siempre que se ofrezca. Y ansí suplico á vra. Esel.ª muy encarecidamente que muy de veras favorezca en este particular y en lo demás que se le ofreciere al capitan Padilla, de suerte que entienda que mi nombre y apellido ha merecido alguno en el acatam.° de vra. Ecel. El qual lleva presupuesto de pasar en Africa en busca de vra. Ecel.ª, porque tenemos noticia que pasa por generalísimo del serenísimo Rey de Portugal aquellas partes, de las quales ruego á mi Dios saque á Vra. Esel.ª con la vida y con tan buen dexo y suceso como en las demás empresas lo ha tenido. Cuya ill.ma Esel.ª la mag.t eterna prospere en acrescentam.o de estado y vida como por sus servidores es desea-

do. De Santo Domingo de las Indias y del año de 1578 años, el

dia de los Reyes.

Muy ill.mo y excel.mo Señor. Besa las illustrís.as manos de

V. Escel.ª,

Doña Marcelina Colon de Toledo.

(Sobre.) Al muy Exc.mo Señor el Duque de Alba, mi señor, en

su propia mano.

Madrid.»

Los hijos (Cristóbal y Juan Colón) de una dama como Marcelina Colón de Toledo —quien nació como hija natural de un noble (Cristóbal Colón de Toledo)— serían considerados, por lo general, legítimos si ella contraía matrimonio con un noble o aristócrata de nacimiento legítimo (como Hernando de Padilla), siempre y cuando el matrimonio en sí fuera lícito (como lo fue el suyo). En la España del siglo XVI, la legitimidad legal de los hijos se determinaba por haber nacido dentro de un matrimonio válido, independientemente del estatus de nacimiento de la madre. El hecho de que nuestro Juan fuera hijo de Hernando y de Marcelina explicaría por qué él (Juan) no pudo participar en los pleitos, ya que Marcelina era hija natural de Cristóbal Colón de Toledo. Dado que Marcelina contrajo un matrimonio válido y lícito, sus hijos eran, por consiguiente, legítimos; y esta sería la razón por la cual Juan Lorenzo de Matos —descendiente de Juan Colón— podría reclamar descender legítimamente de Cristóbal Colón (Archivo General de Indias, INDIFERENTE,220,N.79). De entre todos los descendientes ilegítimos de Colón, Marcelina es la única que tuvo hijos nacidos en el momento oportuno, lo que hace sumamente probable que nuestro Juan fuera hijo suyo. Hernando y Marcelina visitaban con frecuencia Santo Domingo y residieron allí durante largos periodos de tiempo. Asimismo, habían vivido brevemente en Cumaná y en la Isla de Margarita. Nuestro Juan habría sido criado en Santo Domingo, cerca de Puerto Rico, para familiarizarse con otras familias de la élite, como los Luyando.

Marcelina Colón de Toledo y María Colón y Guzmán eran medias hermanas (su padre era Cristóbal Colón de Toledo como ya se mencionó). Nuestro Juan habría sido primo hermano de Luis Dávila Colón de Toledo y es interesante que Juan era yerno de Francisco Juancho de Luyando y Grajeda, y que la primera esposa de Luis Dávila Colón de Toledo fue María de Rojas y Grajeda, quien era sobrina de los hermanos Francisco Juancho de Luyando y Orozco, esposo de Jerónima

de Grajeda, e Isabel Arias de Luyando y Orozco, esposa de Alonso de Grajeda y Aguilar (Elsa Gelpí Baíz, *Siglo en blanco: estudio de la economía azucarera en el Puerto Rico del siglo XVI (1540-1612)*, Editorial de la Universidad de Puerto Rico, 2000, p. 370; Juana Gil-Bermejo García, *Panorama histórico de la agricultura en Puerto Rico*, Editorial CSIC/CSIC Press, 1970, p. 217; Francisco Moscoso, *Lucha agraria en Puerto Rico, 1541-1545: un ensayo de historia*, Ediciones Puerto, 1997, p. 218; Fray Cipriano de Utrera, *Noticias históricas de Santo Domingo*, Vol. 3, Editora Taller, 1979, p. 176). La madre de María de Rojas y Grajeda era Isabel de Grajeda y Aguilar, hermana de Jerónima de Grajeda y de Alonso de Grajeda y Aguilar. Así, dos primos hermanos, Luis Dávila Colón de Toledo y nuestro Juan Colón, se casaron con damas emparentadas con la familia Grajeda.